

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, a 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte. Los avisos no oficiales se insertarán a medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

NUM. 285.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península me comunica de Real orden con fecha 22 de Octubre último lo siguiente.

«Al Gefe político de Zaragoza se dice con fecha de hoy por este Ministerio lo que sigue.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablada entre ese Gobierno político, y el Juez de 1.^a instancia de la Almunia sobre el aprovechamiento de la acequia de riego llamada de la Hermandad, de los pueblos de Urrea, Plasencia y Bardalluz con Barboles, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Zaragoza y el Juez de 1.^a instancia de la Almunia, de los cuales resulta: que en 17 de Marzo de 1844, acudió el Ayuntamiento de Barboles á dicho Gefe, reclamando la observancia de las ordenanzas que en 15 de Noviembre de 1830 merecieron la Real aprobacion para el gobierno de la acequia de la Hermandad, cuyas aguas pertenecen al espresado pueblo, y á los de Urrea de Jalon, Bardalluz y Plasencia: que acogida esta solicitud por el Gefe político, nombró desde luego un celador ó zabacequias interino con arreglo á dichas ordenanzas, co-

municando el nombramiento á los cuatro pueblos interesados, con las prevenciones que creyó oportunas, en cumplimiento de la Real orden de 22 de Noviembre de 1836, que con este motivo los Ayuntamientos de Urrea, Plasencia y Bardalluz, recurrieron al espresado Juez y acompañando su testimonio de las letras de comision de corte libradas por el Gobierno y aprovechamiento de las aguas de la referida acequia por el antiguo tribunal de justicia de Aragon en 18 de Agosto de 1571 pidieron los amparase en la posesion en que est ban de regirse por el contenido de dichas letras: que admitida la informacion que ofrecieron, y acordado el amparo por el Juez, promovió el Gefe político la competencia de que se trata. Vista la indicada Real orden de 22 de Noviembre de 1836 y la de 20 de Julio de 1839 que ponen al cuidado de los Gefes políticos en sus respectivas provincias la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas entre otras cosas á la distribucion de aguas para riegos. Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que conformándose con lo consultado por el Tribunal supremo de Justicia, escluye los interdictos de manutencion y restitution cuando se contraponen á providencias administrativas de los Ayuntamientos y Diputaciones para dejarlas sin efecto. Considerando. Que por ser de esta clase la que acordó el Gefe político de Zaragoza, segun las dos Reales ordenes citadas de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839 y estando como estan estos Gefes evidentemente comprendidos en el espíritu de la Real orden tambien citada de 8 de Mayo de 1839, es manifiesto que no pudo sin

contravenir à la terminante prohibicion de la misma, admitir el juez de primera instancia de la Almunia el interdicto que motivó esta competencia. Se decide à favor del Gefe politico de Zaragoza, à quien se devuelva su expediente con los autos, dando à dicho juez conocimiento de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo à V. S. de Real orden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado à V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.”

Lo que se publica en este Boletin oficial para los efectos correspondientes = Murcia 16 de Noviembre de 1846. = José March y Labores.

NUM. 659.

INTENDENCIA DE RENTAS
de Murcia.

Para que la Comision revisora pueda cumplir con las prevenciones que la Direccion general del Tesoro público le tiene hechas acerca de calificar con derecho à los herederos ó acreedores de los difuntos esclaustrados *clasificados*, à continuar percibiendo los créditos que aquellos dejaron à su favor, es de necesidad remitir à la Comision una justificacion acreditativa de los extremos siguientes: 1.º Si en todo el tiempo que aquellos vivieron conservaron su aptitud legal para percibir ó debengar sus haberes, y si tuvieron en alguna época colocacion que les privase de ellos: 2.º Si durante ella adquirieron bienes que dejaron à su defuncion.

Habrà de tenerse presente para la expresada justificacion cuanto previene la ley de 29 de julio de 1837, especialmente los cuatro casos de que trata el artículo 32 que à continuacion se copian; y presentarse en esta Intendencia en el término preciso de un mes, de la fecha de esta publicacion. Murcia 17 de Noviembre de 1846.—Rafael Ziriza.

Artículo 32 que se cita de la ley de 29 de julio de 1837.—Caso 1.º Si han servido en las facciones.—2.º Si habiendo sido procesado por delitos políticos despues del decreto de amnistia de 1832, no tuvieron sentencia absolutoria.—3.º Si se ausentaron del Reino sin licencia del Gobierno ó pasaporte de autoridad competente, excep-

tuándose de esta regla, aquellos que habiéndose ausentado antes de la publicacion del decreto de 8 de marzo de 1836 se restituyeron à la Peninsula y se presentaron à las Autoridades en el término de cuatro meses que se contaron desde la promulgacion de la citada ley.—4.º Los que se ausentaron de la residencia que se les asignó sin conocimiento y anuencia de la Junta Diocesana y sin pasaporte de la autoridad civil.—Es copia—Ziriza.

NUM. 660

En la Instruccion comunicada por la Direccion general de Rentas estancadas para que por las oficinas de Hacienda se administre desde 1.º de diciembre próximo la renta de la Sal, se previene entre otras cosas lo que sigue:

«Siendo los toldos, dependientes de los alfolies y espendedurias al por menor el medio mas económico y expedito para facilitar el consumo, asegurará V. S. por medio de un anuncio en el Boletin oficial de la provincia, à todos los que en el dia 1.º de diciembre existan en este encargo, la rehabilitacion de su licencia para continuar en lo sucesivo bajo las mismas bases y condiciones que lo obtienen, sin perjuicio de que se estienda à aquellos cuanto sea posible en proporcion al vecindario en donde estubiesen establecidos.»

Y en su cumplimiento lo hago saber à los encargados de los toldos en todos los pueblos de esta provincia, para que continúen espendiendo la sal en la seguridad de que serán rehabilitadas sus licencias. Murcia 19 de Noviembre de 1846 — Rafael Ziriza.

NUM. 661.

Alcaldia Constitucional
de Fortuna.

Don Manuel Belda Sanchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Fortuna &c.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto en el dia de hayer por falta de licitadores el primer remate de las dos posadas, molino arinero y dos hornos de panocer de los propios de esta villa, continúa abierto el primer juicio hasta el dia 30 del presente mes que por última vez se señala para estrados en estas salas consistoriales desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde en que se celebrará el primer remate si hubiese postores.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y fines consiguientes. Fortuna

16 de Noviembre de 1846.—Manuel Bel-

NUM. 662.

Alcaldia Constitucional

de Espinardo.

Don Francisco Flores, Alcalde constitucional de esta villa de Espinardo, y presidente del Ayuntamiento de la misma &c.

Hago saber: Que a consecuencia de haberse hecho proposicion cubriendo las dos terceras partes de los derechos de las especies de consumos, vino y vinagre y aguardiente para el año próximo de 1847, en su virtud el ayuntamiento ha acordado se celebre el último remate en estas salas nacionales a las 11 de la mañana del día 28 del actual, quedando en favor de la persona que mas lo beneficie.

Y para que llegue a noticia del público se fija el presente. Espinardo 21 de Noviembre de 1846.—Francisco Flores.—

P. A. D. A. : José Flores.

NUM. 663.

Alcaldia Constitucional

de Ulea.

Don Ramon Torrecillas, Alcalde Constitucional de esta villa de Ulea &c.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto en este día de la fecha el remate del Molino arinero y bancal arbolado, finca de estos Propios se saca á nuevo y último remate para el día treinta del presente mes en estas Salas Capitulares y á las diez de su mañana vajo las condiciones y cantidad que del espediente constan de las cuales seran instruidas las personas que gusten. Lo que se hace notorio para gobierno de todos. Ulea 15 de Noviembre de 1846.—Ramon Torrecillas.—
Per su mandado: José Yepes Masa, Secretario.

NUM. 664.

Alcaldia Constitucional

de Archena.

D. Andrés Martinez Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Archena &c.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de postores el primer juicio del horno de pan-cocer de esta villa, finca de sus propios para el año venidero de 1847, anunciado para el día de hoy,

cuyos productos en el último quinquenio ascienden á 1168 rs. 23 mrs. y $\frac{1}{8}$. Se prorroga la subasta para la admision de postores hasta el 30 del actual, dentro de cuyo término se verificarán nuevos estrados para el remate que se celebrará dicho día en las salas capitulares interinas, de 9 á 12 de su mañana. Archena 15 de Noviembre de 1846.—Andrés Martinez Garcia.—
Por su mandado: José Lopez, Srio.

NUM. 665.

Alcaldia constitucional

de Alguazas.

D. Diego Garcia, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose anulado la subasta de los ramos de consumos de este pueblo, de carnes, vino y vinagre, aceite y aguardientes, para el año próximo 1847 por disposicion del Señor Intendente de Rentas de la Provincia, se ha acordado por el Ayuntamiento sacar los derechos de dichos ramos á nuevos remates con la libre venta al por mayor y menor con arreglo al pliego de condiciones que obran de manifiesto en esta Secretaria; cuyo primer remate se á de verificar en estas salas consistoriales á las 9 de la mañana del día 29 de los corrientes. Alguazas 21 de Noviembre de 1846.—Diego Garcia.—
Por su mandado. Manuel Lopez Vallejo.

NUM. 666.

Alcaldia Constitucional

de Beniel.

Don Antonio Martinez Lopez, Alcalde Constitucional de esta villa de Beniel y Presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates anunciados para este día de los arbitrios de Propios de esta villa para el año venidero de 1847 de las tiendas de especieria, la venta de la leña chaveada y carbon, el estiércol de la tria y basuras de las calles y la braza del Rio, he dispuesto sacar dichos arbitrios á última subasta para el día 30 de los corrientes á las once de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en las Salas Capitulares.—Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta lo puedan verificar hasta dicho día admitiéndose cuantas proposiciones hagan, siendo arregladas. Beniel 14 de Noviembre de 1846.—Antonio Mar-

tinez Lopez.—Leonardo de Alfaro.

NUM. 667.

Alcaldía Constitucional de Lorca.

Don Lorenzo Carrasco, Abogado de los Tribunales de la Nación, Alcalde Constitucional y Presidente del M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad de Lorca.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno à los arbitrios impuestos de ocho mrs. en cada carga de romero, atocha y leñas muertas, que se consuman en esta poblacion y su radio por todo el año próximo de 1847, en ninguno de los términos prorrogados, se amplia por 15 dias mas, señalándose para su remate el dia 50 de los corrientes à las 12 de su mañana en estas Salas Consistoriales, advirtiéndose que el respectivo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Y para que llegue à noticia de licitadores se publica y fija el presente en Lorca à 16 de Noviembre de 1846.—Lorenzo Carrasco.—Por mandado de dicho Señor: Antonio Rojo y Diaz, Secretario.

NUM. 668.

Alcaldia Constitucional de Cartagena.

Don José de Mergelina, Alcalde interino Constitucional de esta ciudad, Presidente del Ayuntamiento de la misma &c.

Hago saber: Que à motivo de no haberse hecho en el dia de ayer proposición alguna à la primera subasta del arrendamiento de la Barraca para la espendicion de los cabritos, situada en la calle real de esta Ciudad, se ha determinado señalar los últimos estrados para el 50 del actual de 12 à 1 de la tarde en estas Casas capitulares, pudiendo cualquiera persona presentarse a hacer posturas en la Secretaría de Ayuntamiento en los dias intermedios hasta el designado para que queden concluidas las primeras subastas en el mejor postor.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia invitando à los licitadores que quieran hacer proposiciones. Cartagena 16 de Noviembre de 1846.—José de Mergelina.—Por su mandado: Juan Alvarez.

NUM. 669.

Don Bernardino Gil Perez, Subdelegado de Rentas de este Partido.

Por el presente hago saber: Que en la mañana del sabado 21 del corriente, desde las once de ella en adelante y en la oficina de esta Subdelegacion de Rentas, ha de procederse à la subasta en público remate de los efectos de carpintería, calafate, herraje, velamen, jarcias y manobra, que han de servir para las havilitaciones del Bergantin Cristina que corresponde à la segunda division del Resguardo Marítimo, cuyo número y valor consta del expediente que al efecto se ha formado y estará de manifiesto en escribania para el debido conocimiento de los licitadores, à donde existe tambien el pliego de condiciones, vajo las cuales ha de practicarse dicho remate; advirtiéndose que para la mayor solemnidad de él, y su conformidad à lo que está mandado, se subdividirá en tres actos; el primero à las 12 de los efectos de carpintería, calafate y herraje; el segundo à las 12 y media para el velamen y el tercero à la una para las lineas y manobra, prévias las formalidades de derecho. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cartagena 11 de Noviembre de 1846.—Gil Perez.—Por mandado de dicho señor: Juan Macabieh.

NUM. 670.

SOCIEDAD ECONOMICA de Murcia.

Esta Corporacion ha visto satisfechos sus deseos y cumplidos sus ofrecimientos de los dotes que prometió con motivo de los augustos enlaces de S. M. la REINA y S. A. R. la Sema. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, adjudicando en la tarde del dia de ayer los dos últimos dotes de los tres que ofreció à las jóvenes que procedentes de la Casa Inclusa de esta Capital contrajesen matrimonio despues de verificados aquellos; habiendo sido las agraciadas Narcisa de San Nicolás que en 7 del actual lo contrajo en la Parroquia de Guadalupe, anejo de Espioardo con Fernando Lopez, de la misma feligresia y Tadea de San Nicolás del Partido de Puente de Tocinos, que lo verificó el 17 del mismo en la Parroquia de Santa Maria con José Cuenca, de la misma vecindad.

Lo que se anuncia en este periódico para satisfaccion de todos y noticia de las que pudieran aspirar à estas gracias. Murcia 19 de Noviembre de 1846.—P. A. de la S.: Diego Garcia de Osorio, Secretario.

MURCIA: Imp. de José Carlos Palacios, calle de la Traperia número 70.—1846.

Estraordinario
DE LA PROVINCIA DE MURCIA.**GOBIERNO POLITICO.****ARTICULO DE OFICIO.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«A consecuencia de las repetidas quejas y reclamaciones que por este Ministerio han elevado los regantes de Murcia y Orihuela, en razon de los daños que reciben de la derivacion de aguas del rio Mundo que D. Ginés Valcarcel, vecino de Hellin, hizo para regar las tierras de su propiedad; los Gefes políticos de Alicante y Murcia y la Junta Suprema de Sanidad, en razon de la insalubridad que en varias comarcas del rio Segura ha producido la disminucion de su caudal de aguas ocasionada por el espresado riego; y el Ministerio de la Guerra en razon del perjuicio que por la misma causa se ha seguido á la fábrica de pólvora de Murcia; S. M. oido el parecer del Consejo Real y de acuerdo

con su dictámen, se ha servido mandar: 1.º que se lleve á puro y debido efecto sin embargo de cualquiera reclamacion, y bajo la responsabilidad del Gefe político respectivo, la Real orden de 5 de Abril de 1834 en lo concerniente á Don Ginés Valcarcel, destruyéndose todas las obras que éste haya practicado en el cauce y márgen del rio Mundo para tomar agua con que regar su hacienda de Feleche; y 2.º que se encargue muy particularmente á los Gefes políticos de las provincias por donde corren el Mundo y Segura, tanto la observancia de la mencionada Real orden en lo que por punto general declara, como la de 14 de Mayo de este año, relativa al aprovechamiento de aguas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he acordado publicar por Boletín oficial estraordinario para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Murcia 26 de Noviembre de 1846.—José March y Labores.

